

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA -  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 - 2018**

En Barranquilla a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016) se reunieron por una parte Roberto García Riascos, Gerente Administrativo, Xiomara Puche Lacharme, Director Talento Humano, Héctor Santodomingo Ochoa, Director Gestión del Mantenimiento, Luis Posada Sánchez, Secretario General, Fanny Rodas Díaz Granados, Coordinador Senior Administración de Personal y Cristina Gómez Villarreal, Analista Junior Administración de Personal en su calidad de negociadores y en representación de TRANSELCA S.A. E.S.P., filial del Grupo Empresarial ISA y quien en adelante se denominará LA EMPRESA y por otra parte, los representantes de los trabajadores, Pablo Emilio Santos Nieto, Presidente de SINTRAELECOL nacional, Gonzalo Ramírez Aponte y Otto Gómez Pimienta, directivos nacionales, Alcides Guerrero Gaviria, Presidente SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA, Aida Luz Guerrero Rada, Ovidio Córdoba Barrera y Miguel Ángel Carrizosa Santos, como integrantes de la comisión negociadora en representación de SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA, conforme a lo aprobado en la Asamblea General realizada por dicha Organización Sindical el veintiuno (21) de noviembre de dos mil quince (2015), por lo que, de acuerdo a la ley se encuentran investidos y facultados ampliamente con plenos poderes para solucionar el presente conflicto colectivo existente entre LA EMPRESA y la Organización Sindical.

LAS PARTES así representadas reconocen que los acuerdos a que se han llegado para la modificación de la Convención Colectiva de Trabajo 2009 - 2012 y la firma de la nueva Convención Colectiva de Trabajo 2016 - 2018, han sido el esfuerzo conjunto entre TRABAJADORES y LA EMPRESA para contribuir y garantizar su viabilidad financiera y consolidar el posicionamiento de la misma en el mercado eléctrico nacional e internacional respetando los derechos adquiridos de los TRABAJADORES que con su esfuerzo durante muchos años han contribuido al éxito de LA EMPRESA y estableciendo unos regímenes diferenciados especialmente para nuevos TRABAJADORES, lo cual se hace necesario para permitir que LA EMPRESA sea más competitiva en el desarrollo de su objeto social o en las políticas de crecimiento que el Grupo ISA a futuro le defina, reflejados en los siguientes artículos, Convención Colectiva de Trabajo que regirá para todos los efectos las relaciones laborales de LA EMPRESA a partir de su firma.

**ARTÍCULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES**

La presente Convención Colectiva de Trabajo se funda en los principios laborales consagrados en la Constitución y disposiciones legales, aplicables a los TRABAJADORES y en la Convención Colectiva de Trabajo vigente en LA EMPRESA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACUERDO MARCO SECTORIAL**

LA EMPRESA, reconoce y ratifica el Acuerdo Marco Sectorial del trece (13) de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996), anexo a la presente Convención

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

Colectiva de Trabajo, el cual se encuentra contenido dentro del Convenio de Sustitución Patronal suscrito entre CORELCA y TRANSELCA, a través del Anexo cincuenta y siete (57) de la escritura mil uno (1001) del veintiuno (21) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Notaría Única de Baranoa.

Con ocasión de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo se incluye en el presente texto las decisiones centrales del Acuerdo Marco Sectorial de fecha dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) relativas a salud ocupacional, incremento de salarios y beneficios, reconocimiento sindical, salud, permisos sindicales, capacitación y fondo de vivienda, y las contenidas en el Acta de fecha once (11) de abril de dos mil dos (2002), suscrita entre SINTRAELECOL y el Ministerio de Minas y Energía, las que han sido incorporadas en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

LA EMPRESA y SINTRAELECOL manifiestan su voluntad de analizar en forma conjunta todas y cada una de las decisiones de carácter laboral contenidas en los Acuerdos Marcos Sectoriales que se suscriban en el futuro, con el objeto de concertar acuerdos para ser incorporados en la Convención Colectiva de Trabajo según la naturaleza jurídica y las posibilidades de LA EMPRESA.

**ARTÍCULO TERCERO: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES**

Para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, es parte LA EMPRESA, como Integrante del Sector Eléctrico y por el otro el Sindicato de TRABAJADORES de la Energía de Colombia SINTRAELECOL, como único representante de los TRABAJADORES de LA EMPRESA, en los casos y para todos los efectos que determine la Constitución Política Nacional y la ley.

**ARTÍCULO CUARTO: CAMPO DE APLICACIÓN Y VÍNCULO LABORAL**

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará en forma Integral a los TRABAJADORES de LA EMPRESA, en la forma como lo determina la ley; es decir, se hallen vinculados a LA EMPRESA mediante contratos de trabajo de duración indefinida y a término fijo de conformidad con las condiciones establecidas en el párrafo primero del presente artículo, quienes en adelante en la presente Convención Colectiva de Trabajo se denominarán TRABAJADORES. Se excluye del campo de aplicación de los beneficios convencionales a todas las personas que ocupen cargos de dirección y confianza hasta el tercer nivel jerárquico.

No obstante lo anterior, LA EMPRESA podrá contratar TRABAJADORES en misión o celebrar contratos civiles o comerciales, en los términos de ley, cuando se trate de la realización de una obra o labor determinada o la ejecución de un trabajo ocasional, accidental o transitorio, casos en los cuales podrán celebrarse por el tiempo que dure la obra o trabajo, sin que tales vinculaciones o contratos se rijan por la presente Convención Colectiva de Trabajo.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA -  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 - 2018**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** LA EMPRESA podrá vincular directamente TRABAJADORES mediante contratos de trabajo a término fijo, sin que el número total de los mismos exceda el equivalente al cinco por ciento (5%) del total de la nómina de trabajadores de LA EMPRESA contratados a término indefinido. LA EMPRESA cada vez que requiera vincular a un trabajador bajo esta modalidad, se reunirá previamente con la Organización Sindical para informarle la justificación de la contratación. Esta reunión deberá celebrarse por lo menos con una antelación de un (1) mes antes de la vinculación del trabajador. Si la contratación de un trabajador en esta modalidad, excede el término de tres (3) años continuos, se entenderá que el contrato se convertirá, a partir de este plazo, en un contrato de trabajo de duración indefinida.

En el evento que el número a contratar exceda el cinco por ciento (5%) antes mencionado, LA EMPRESA deberá acordar previamente con la Organización Sindical dicha contratación.

Los TRABAJADORES vinculados con contrato a término fijo tendrán los beneficios económicos y prestacionales expresamente establecidos para ellos en esta Convención Colectiva de Trabajo, pero el reconocimiento de los beneficios extralegales no tendrá connotación salarial ni prestacional para ningún efecto.

Los estudiantes en práctica están excluidos del campo de aplicación de esta Convención Colectiva de Trabajo y la cantidad de estudiantes contratados no se contabilizará en el cinco por ciento (5%), calculado de conformidad con las reglas de este artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los TRABAJADORES que ingresaron a LA EMPRESA entre el primero (1º) de enero de dos mil cinco (2005) y el treinta y uno (31) de octubre de dos mil nueve (2009), gozarán de los beneficios económicos y prestacionales en la forma acordada en esta Convención Colectiva de Trabajo, pero el reconocimiento de los beneficios extralegales no tendrá connotación salarial ni prestacional para ningún efecto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los TRABAJADORES que ingresen a LA EMPRESA a partir del primero (1º) de noviembre de dos mil nueve (2009) gozarán exclusivamente de los beneficios extralegales detallados en esta Convención Colectiva de Trabajo, los cuales no tendrán connotación salarial ni prestacional para ningún efecto.

(Modifica el artículo cuarto de la CCT 2009 - 2012 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA -  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 - 2018**

**ARTICULO QUINTO: RECONOCIMIENTO SINDICAL**

LA EMPRESA reconoce a SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA o como en el futuro se denominare, quien hace parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Energía de Colombia - SINTRAELECOL y/o el sindicato que en el futuro se afilien los TRABAJADORES mayoritariamente, como el representante legal ante los patronos, la ley o terceros.

**PARÁGRAFO:** LA EMPRESA reconoce las funciones y atribuciones que la ley prevé a federaciones y confederaciones a las cuales se encuentre afiliado SINTRAELECOL y a las que a futuro se afilie; así mismo admitirá la asesoría de abogados y economistas titulados.

En ejercicio de estas funciones los representantes de estas organizaciones federales o confederales, podrán practicar visitas a los diferentes sitios de trabajo y oficinas de LA EMPRESA, para atender las inquietudes y recomendaciones de los TRABAJADORES, previa solicitud del Presidente Nacional de SINTRAELECOL, o su delegado y previa notificación a LA EMPRESA, sujetándose a la reglamentación interna de visitas que tenga establecida ésta en sus distintas sedes de trabajo.

(Modifica el artículo quinto de la CCT 2009 - 2012 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

**ARTICULO SEXTO: DERECHO DE INFORMACIÓN**

LA EMPRESA suministrará al Sindicato la información que éste le solicite, a través de su representante legal o su delegado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la petición. Se respetará en todo caso la reserva constitucional y legal respecto de los documentos públicos y privados, atendiendo la naturaleza jurídica de LA EMPRESA.

La negativa de LA EMPRESA al entregar una información, se motivará por escrito.

**ARTICULO SÉPTIMO: NORMAS PRE-EXISTENTES**

Las normas preexistentes, Convenciones Colectivas de Trabajo, acuerdos anteriores y laudos arbitrales que no hayan sido modificados, quedarán incorporados en la presente Convención Colectiva de Trabajo suscrita por la Organización Sindical con LA EMPRESA.

De igual forma, LA EMPRESA garantiza el fuero sindical a los representantes sindicales, de conformidad con la ley y el descuento sindical de las cuotas ordinarias y extraordinarias a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, previa autorización del trabajador cuando se requiera.

**PARÁGRAFO:** Principio de la Favorabilidad. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, ya sea de carácter laboral, contractual,

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

convencional, reglamentarias y legales, prevalecerá la más favorable a los TRABAJADORES.

No obstante lo anterior, LAS PARTES, LA EMPRESA y SINDICATO podrán aclarar y/o modificar normas convencionales cuando así lo convengan.

(Modifica el artículo séptimo de la CCT 2004 – 2007 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

**ARTÍCULO OCTAVO: SUSTITUCIÓN PATRONAL**

En caso de que LA EMPRESA, por cualquier motivo cambie de razón social o estructura jurídica, o a cualquier título sea transferida total o parcialmente, vendida, permutada, arrendada y como consecuencia de lo anterior sus activos pasen a persona (s) natural (es) o jurídica (s) distinta (s) a la (s) actual (es), sus TRABAJADORES continuarán con sus derechos legales, contractuales, convencionales, reglamentarios y extralegales ya existentes.

En consecuencia, la empresa sustituyente, se obliga a respetar y cumplir todas las normas laborales contenidas en la Constitución, las leyes, convenciones, acuerdos, decisiones y reglamentos y a no desmejorar las condiciones de trabajo y remuneración vigentes en el momento en que ocurra cualquiera de los eventos previsto en este artículo.

**ARTÍCULO NOVENO: ESTABILIDAD LABORAL**

LA EMPRESA no podrá despedir a ningún trabajador sin justa causa plenamente comprobada. Si despidiese a un trabajador sin justa causa plenamente comprobada, le cancelará la siguiente indemnización, con excepción de los TRABAJADORES cuyo contrato de trabajo se inicie a partir del primero (1°) de noviembre de dos mil nueve (2009), a los cuales se les aplicará la indemnización contenida en los parágrafos primero y segundo del presente artículo:

a. Ochenta y cinco (85) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

b. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio y menos de cinco (5) años se le pagará treinta y cinco (35) días adicionales de salario sobre los ochenta y cinco (85) días señalados en el literal a), por cada uno de los años de servicios subsiguientes o fracción.

c. Si el trabajador tuviere más de cinco (5) y menos de diez (10) años de servicios, se le pagará cuarenta (40) días adicionales de salario sobre los ochenta y cinco (85) días señalados en el literal a), por cada uno de los años de servicios subsiguientes o fracción.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

d. Si el trabajador tuviere más de diez (10) años de servicio se le pagará cincuenta y cinco (55) días adicionales de salario sobre los ochenta y cinco (85) días señalados en el literal a), por cada uno de los años de servicios subsiguientes o fracción.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los TRABAJADORES vinculados a LA EMPRESA a partir del primero (1°) de noviembre de 2009, a través de contrato de trabajo de duración indefinida, la tabla de indemnización aplicable, en caso de despido sin justa causa será la siguiente:

a. Cincuenta (50) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

b. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio se le pagará treinta (30) días adicionales de salario sobre los cincuenta (50) días señalados en el literal a), por cada uno de los años de servicios subsiguientes o fracción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los TRABAJADORES vinculados a LA EMPRESA a partir del primero (1°) de noviembre de dos mil nueve (2009), a través de contrato a término fijo, la indemnización aplicable, en caso de despido sin justa causa, será la determinada por la ley.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de despido sin justa causa, después de haber laborado el trabajador ocho (8) años o más de servicios continuos o discontinuos con LA EMPRESA, éste podrá optar por el reintegro con el pago de salarios dejados de percibir o por la indemnización estipulada en esta Convención Colectiva de Trabajo, siempre que su contrato de trabajo de duración indefinida con LA EMPRESA se encontrara vigente a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cuatro (2004).

Los TRABAJADORES que hayan ingresado o ingresen a LA EMPRESA a partir del primero (1°) de enero de dos mil cinco (2005) no tendrán derecho a optar por el reintegro.

(Modifica el artículo noveno de la CCT 2004 – 2007 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

**ARTÍCULO DECIMO: GARANTÍAS SINDICALES**

En desarrollo de las normas constitucionales y de los Convenios 87 y 98 de la OIT debidamente incorporados a la Legislación Colombiana, se garantiza a la Organización Sindical los derechos de asociación, negociación colectiva y autonomía sindical.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

LA EMPRESA, respetará y garantizará el desarrollo del libre derecho de asociación sindical y no ejercerá ningún tipo de medidas contra sus TRABAJADORES, que fundamentados en el artículo treinta y nueve (39) de la Constitución Nacional ejerzan su libertad de asociación sindical y/o el Sindicato por razón del ejercicio de las actividades sindicales o por la discusión de los pliegos de peticiones, siempre que los TRABAJADORES y EL SINDICATO se ajusten a las normas constitucionales y legales vigentes.

**PARAGRAFO: Garantías para negociación en conflicto colectivo de trabajo.**

LA EMPRESA en cada periodo de negociación que adelante de conformidad con las reglas establecidas en el Código Sustantivo de Trabajo, reconocerá a la Organización Sindical, una suma de sesenta y cinco millones de pesos moneda legal (\$65.000.000,00) para sufragar gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación de los integrantes de la mesa de negociación y de los asesores y costo de las asesorías contratadas por la Organización Sindical, entre otros.

El cincuenta por ciento (50%) de este valor se desembolsará a más tardar el quinto día hábil siguiente a la firma del acta de inicio de la etapa de arreglo directo, y el cincuenta por ciento (50%) restante, a más tardar el quinto día hábil siguiente a la firma del acuerdo.

Para tal efecto, la Organización Sindical, a más tardar el quinto día hábil anterior al vencimiento del plazo para el pago, deberá presentar la respectiva cuenta de cobro.

(Modifica el artículo décimo de la CCT 2009 – 2012 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DETENCIÓN PREVENTIVA POR DELITOS CULPOSOS**

Cuando en cumplimiento de funciones laborales emanadas de un superior o cuando por el cumplimiento de sus funciones y deberes con LA EMPRESA, un trabajador de ésta sea detenido preventivamente, LA EMPRESA a través de su Área Jurídica, realizará las gestiones en procura de lograr la pronta libertad del trabajador (es), así mismo no le cancelará su contrato de trabajo por este hecho siempre y cuando la detención preventiva no exceda de noventa (90) días calendario.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: VACANTES, ENCARGOS Y REEMPLAZOS**

Cuando producto del desarrollo de LA EMPRESA, expansión eléctrica, retiro o pensión de los TRABAJADORES, LA EMPRESA tenga vacantes y se cree nuevo(s) cargo(s), llenará estas vacantes o estos cargos en primera instancia con TRABAJADORES que laboren al servicio de LA EMPRESA, seleccionándolos mediante concurso interno, teniendo en cuenta el perfil y los requisitos exigidos para el cargo, previo al cumplimiento del procedimiento establecido en LA EMPRESA para tal efecto.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA -  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 - 2018**

De declararse desierto el concurso, se procederá a vincular personal externo, mediante concurso abierto, para lo cual dentro de su política de selección de personal se le dará prioridad a hijos de jubilados y pensionados, siempre y cuando, reúnan los requisitos para los cargos a proveer y no se vulneren las normas aplicables a LA EMPRESA en relación con inhabilidades e incompatibilidades.

**PARAGRAFO:** Cuando LA EMPRESA decida encargar a un trabajador de un cargo de nivel superior y que dicho cargo se encuentre vacante en forma definitiva, adicionalmente le reconocerá durante el tiempo del encargo la diferencia de sueldo entre los dos (2) cargos. El encargo será motivado por escrito del Jefe inmediato al Director Talento Humano, con el fin de que esta Dirección expida la respectiva comunicación.

Si a los noventa (90) días LA EMPRESA no ha cubierto la vacante, el trabajador encargado quedará designado en propiedad y se entenderá que queda cubierta dicha vacante.

(Modifica el artículo décimo segundo de la CCT 2009 - 2012 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: FACTORES SALARIALES**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo LA EMPRESA aplicará los factores salariales para el pago de prestaciones sociales a los TRABAJADORES de la siguiente manera:

13.1. A los TRABAJADORES cuyo contrato de trabajo se encontraba vigente a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cuatro (2004), se les aplicarán los factores salariales para el pago de las prestaciones sociales de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. **Prestación económica por incapacidad, accidente de trabajo, enfermedad profesional y no profesional:** Sueldo básico vigente, incremento por antigüedad, subsidio de transporte, subsidio de alimentación, prima de vacaciones, prima de antigüedad, prima legal y extralegal de servicio y prima de navidad.
- b. **Vacaciones y Prima de Vacaciones:** Sueldo básico vigente, incremento por antigüedad, horas extras, recargos, dominicales y festivos, subsidio de transporte, subsidio de alimentación, prima de antigüedad, prima legal y extralegal de servicio y prima de navidad.
- c. **Primas de Servicio Legal:** Sueldo básico vigente, incremento por antigüedad, subsidio de transporte, subsidio de alimentación, horas extras,

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

recargos, dominicales y festivos, prima de vacaciones, prima de antigüedad y auxilio por desplazamiento laboral.

- d. **Prima de Servicio Extralegal y Prima de Navidad:** Sueldo básico vigente, incremento por antigüedad, subsidio de transporte, subsidio de alimentación, horas extras, recargos, dominicales y festivos, prima de vacaciones y prima de antigüedad.
- e. **Prima de Antigüedad:** Sueldo básico vigente, incremento por antigüedad, subsidio de transporte, subsidio de alimentación, horas extras, recargos, dominicales y festivos y prima de vacaciones.
- f. **Pensión de Jubilación, Invalidez y Muerte:** Sueldo básico, incremento por antigüedad, subsidio de transporte, subsidio de alimentación, horas extras, recargos, dominicales y festivos, prima de vacaciones, prima de antigüedad, primas legal y extralegal de servicio y prima de navidad.
- g. **Cesantías:** Sueldo básico vigente, incremento por antigüedad, subsidio de transporte, subsidio de alimentación, horas extras, recargos, dominicales y festivos, prima de vacaciones, prima de antigüedad, primas legal y extralegal de servicio, prima de navidad y auxilio por desplazamiento laboral.
- h. **Seguro por muerte:** Los factores salariales utilizados para el cálculo del salario promedio para el seguro por muerte se regulará de conformidad con lo estipulado en el artículo vigésimo quinto, literal a).
- i. **Permiso Sindical Permanente:** Para el cálculo del salario promedio de los permisos permanentes se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario: Sueldo básico, incremento por antigüedad, horas extras, recargos, dominicales y festivos.
- j. **Indemnización por despido sin justa causa:** Sueldo básico vigente incremento por antigüedad, subsidio de transporte, subsidio de alimentación, horas extras, recargos, dominicales y festivos, prima de vacaciones, prima de antigüedad, primas legal y extralegal de servicio, prima de navidad y auxilio por desplazamiento laboral.

13.2. A los TRABAJADORES que ingresaron o ingresen a LA EMPRESA a partir del primero (1º) de enero de dos mil cinco (2005), se les aplicarán los factores salariales para el pago de las prestaciones sociales de conformidad con lo que determine la ley.

(Modifica el artículo décimo tercero de la CCT 2009 – 2012 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: PERMISOS SINDICALES**

LA EMPRESA, continuará reconociendo las distintas modalidades de permisos sindicales a los representantes sindicales pactados en la presente Convención Colectiva de Trabajo:

- a. Cuatro (4) permisos permanentes remunerados con el salario promedio de los últimos tres (3) meses devengados, los cuales serán distribuidos entre los TRABAJADORES que resulten elegidos en la Junta Directiva de Sintraelec Subdirectiva ISA TRANSELCA, Junta Directiva Nacional, Federación y Confederación Nacional y Subdirectiva. El Directivo que teniendo permiso permanente, solicite reasumir sus funciones laborales, podrá hacer uso de dos (2) días de permiso quincenales remunerados con el sueldo básico, previa solicitud del Presidente o el Secretario de Sintraelec Subdirectiva ISA TRANSELCA con tres (3) días de anticipación.
- b. Para los TRABAJADORES que resulten elegidos como delegados a las Asambleas Nacionales del Sindicato, LA EMPRESA concederá permisos remunerados con el sueldo básico en proporción de uno (1) por cada cuarenta (40) TRABAJADORES y uno (1) por fracción superior a quince (15) TRABAJADORES, por el tiempo que ellas duren más un (1) día después del evento, previa solicitud del Presidente o el Secretario de Sintraelec Subdirectiva ISA TRANSELCA con tres (3) días de anticipación.
- c. Para asistir a encuentros y cursos sindicales distintos a las asambleas nacionales del Sindicato y que sean convocados por SINTRAELECOL o por las federaciones o confederaciones del orden nacional a las cuales se encuentre afiliado SINTRAELECOL, LA EMPRESA concederá un máximo de ciento setenta (170) días de permisos por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los cuales se distribuirán entre los TRABAJADORES que resulten designados para tales encuentros y cursos sindicales. Los permisos concedidos para estos encuentros y cursos serán remunerados con el sueldo básico, previa solicitud del Presidente o el Secretario de Sintraelec Subdirectiva ISA TRANSELCA con tres (3) días de anticipación.
- d. Cinco (5) días de permiso remunerados con el sueldo básico para dos (2) miembros del Sindicato, que conformen la Comisión Redactora del Pliego de Peticiones, los cuales serán utilizados por una (1) sola vez durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, previa solicitud del Presidente o el Secretario de Sintraelec Subdirectiva ISA TRANSELCA con tres (3) días de anticipación.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva de Sintraelec Subdirectiva ISA TRANSELCA que goce de permiso permanente salga a disfrutar sus vacaciones, podrá ser reemplazado por otro miembro de la Junta Directiva por el término que ellas duren, previa solicitud del Presidente o el Secretario de Sintraelec Subdirectiva ISA TRANSELCA con tres (3) días de anticipación.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** LA EMPRESA reconoce las funciones y atribuciones que las autoridades administrativas y judiciales, prevé a federaciones y confederaciones, a las cuales se encuentre afiliado SINTRAELECOL, así mismo admitirá la asesoría de abogados titulados.

(Modifica el artículo décimo cuarto de la CCT 2009 – 2012 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: DESCUENTOS Y AYUDAS PARA EL SINDICATO**

15.1. LA EMPRESA descontará y girará a SINTRAELECOL Nacional, Central Unitaria de los Trabajadores - CUT y a la Subdirectiva ISA TRANSELCA, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias, en la proporción establecida en los estatutos y aprobada por las Asambleas de los TRABAJADORES. Los descuentos extraordinarios se someterán a lo señalado en la ley.

15.2. LA EMPRESA descontará a los TRABAJADORES que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por una sola vez, el cincuenta por ciento (50%) del incremento mensual para cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

15.3. A partir del primero (1°) de enero de dos mil dieciséis (2016), LA EMPRESA reconocerá y pagará anualmente a la Organización Sindical, un auxilio para el mantenimiento, sostenimiento de la sede sindical, asamblea regional y capacitación de sus afiliados, equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV), el cual se hará efectivo dentro de los primeros treinta (30) días del año, previa presentación de la correspondiente cuenta de cobro con cinco (5) días hábiles de antelación.

(Modifica el artículo décimo quinto de la CCT 2009 – 2012 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: AUXILIO DE ENERGÍA**

LA EMPRESA continuará otorgando un auxilio equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor del consumo de energía en los términos y condiciones establecidos en la Directiva Gerencial correspondiente. En todo caso dicho auxilio no debe exceder de mil trescientos cincuenta (1350) kilowatios hora mensual.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

Gozarán de este beneficio los TRABAJADORES que tuvieran un contrato de trabajo con LA EMPRESA vigente a treinta y uno (31) de octubre de dos mil nueve (2009).

(Modifica el artículo décimo sexto de la CCT 2004 – 2007 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: COMITÉ OBRERO-PATRONAL**

El Comité Obrero Patronal será paritario, compuesto por cuatro (4) representantes de LA EMPRESA y cuatro (4) representantes del Sindicato, los cuales deben ser TRABAJADORES activos de LA EMPRESA, quien les facilitará las condiciones necesarias para el desempeño eficaz de sus funciones.

Serán objetivos del Comité Obrero Patronal:

- a. Estudiar, asesorar y dirimir los conflictos o discrepancias surgidas por interpretación o violación de las normas legales, reglamentarias, contractuales o convencionales.
- b. Recomendar y programar las actividades recreativas y deportivas de acuerdo con el presupuesto y las necesidades relacionadas con este tema (Reglamento de Deportes).
- c. Presentar políticas y propuestas para la reglamentación en las distintas modalidades de préstamos del Fondo de Bienestar Social: Vivienda, vehículo, educación y libre inversión, con miras a prestar un mejor beneficio a los TRABAJADORES conforme a la reglamentación vigente en LA EMPRESA.

El Comité Obrero Patronal para efectos diferentes a los aspectos disciplinarios se reunirá el último jueves de cada mes, en horas hábiles y extraordinariamente cuando una de LAS PARTES lo solicite.

Para su adecuado funcionamiento y con base en las nuevas funciones, el Comité creará su propio Reglamento.

(Modifica el artículo décimo séptimo de la CCT 2004 – 2007 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

En el proceso disciplinario se seguirán las siguientes etapas:

**1. DILIGENCIAS PRELIMINARES**

Cuando LA EMPRESA tenga conocimiento o información de un hecho o acto que pueda constituir falta disciplinaria, podrá practicar en casos necesarios, diligencias

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

preliminares encaminadas a establecer él o los posibles responsables, para lo cual designará un trabajador con conocimientos técnicos o administrativos sobre los hechos o actos a investigar, por el término de quince (15) días hábiles, prorrogables hasta por cinco (5) días hábiles más, a solicitud del comisionado. Finalizada la investigación preliminar, el trabajador comisionado o designado, rendirá un informe escrito en el que debe sugerir si se debe o no, iniciar investigación disciplinaria.

## **2. CITACIÓN A DESCARGOS**

Conocida por LA EMPRESA la presunta falta disciplinaria cometida por un trabajador, o si del informe de la investigación preliminar se sugiere la apertura de un proceso disciplinario, ésta lo citará a diligencia de descargos en un lapso máximo de diez (10) días hábiles, donde será asistido por dos (2) miembros del Sindicato.

## **3. PRUEBAS**

Cumplida la citación de descargos, el trabajador sustanciador practicará las pruebas solicitadas por el inculpado o por los representantes del Sindicato, si fueren conducentes, o las que considere necesarias, para lo cual contará con un término de cinco (5) días hábiles, prorrogables por un lapso igual si lo considera pertinente o a petición de los representantes sindicales.

## **4. CITACIÓN A COMITÉ**

Cumplidas las diligencias de cargos, descargos y pruebas, LA EMPRESA contará con un máximo de cinco (5) días hábiles para citar al Comité Obrero Patronal, el cual entrará de acuerdo con las pruebas y lo planteado en el Acta de descargos, a definir la situación del trabajador y contará con un máximo de diez (10) días hábiles para tomar la decisión o fallo.

En caso de que el Comité no defina por razones de desacuerdo entre sus miembros, entrará a conocer y a definir el Gerente General de LA EMPRESA o su delegado, teniendo en cuenta las posiciones manifestadas por LAS PARTES, para lo cual contará con un término máximo de diez (10) días hábiles.

## **5. DECISIÓN COMUNICACIÓN**

La comunicación de la decisión o fallo producido por el Comité, por el Gerente o su Delegado, se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Para los alcances de los procesos disciplinarios, se entenderá por Empresa cualquier empleado de la misma que denuncie por escrito una presunta falta disciplinaria ante sus superiores o ante la Dirección Talento Humano.

**PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante el procedimiento anterior, cuando el jefe inmediato tenga conocimiento directo de faltas cometidas por un trabajador bajo su dependencia, que pueda implicar llamado de atención verbal o escrito sin copia a la

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

hoja de vida, podrá hacerlo directamente notificando mediante copia al Comité Obrero-Patronal.

Si amerita llamado de atención con copia a la hoja de vida u otras amonestaciones, solicitará la apertura del proceso disciplinario correspondiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando un trabajador sea integrante de la comisión de reclamos de la Subdirectiva ISA TRANSELCA y sea requerido para asistir a un trabajador en la diligencia de descargo o comité disciplinario, podrá hacerlo con las mismas garantías del reemplazado.

**PARAGRAFO TERCERO:** Cuando un miembro del Comité Paritario que labore en turnos tenga que asistir a las reuniones propias de este Comité, LA EMPRESA le reconocerá como tiempo extra el que dure la sesión del Comité, siempre y cuando el trabajador se encuentre en su día de descanso.

**PARAGRAFO CUARTO:** Ningún trabajador podrá ser sancionado por falta diferente a la que se impute en la respectiva comunicación que dio lugar a la investigación disciplinaria.

**PARAGRAFO QUINTO:** No producirá efecto alguno la sanción impuesta pretermitiendo alguna de las etapas del procedimiento anterior, que haya sido necesaria para el desarrollo de un proceso determinado.

**PARAGRAFO SEXTO:** La sanción disciplinaria de los TRABAJADORES, prescribirá a los tres (3) años contados desde la comisión de la falta. Transcurridos los tres (3) años, no debe tenerse en cuenta en un nuevo proceso disciplinario para tipificar la gravedad de la nueva falta.

Se garantiza el derecho a la defensa y el principio de legalidad y el in dubio pro-operario en el proceso y en las medidas disciplinarias.

En los procesos disciplinarios se entiende por día, para efecto de los términos, los días hábiles en que se labore en LA EMPRESA, exceptuando los sábados, dominicales y festivos.

(Modificado por el artículo décimo octavo de la CCT 2009 – 2012 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: SALARIO POR INCAPACIDAD**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA para la liquidación del salario por incapacidad tendrá en cuenta los factores salariales señalados en el literal a) del artículo decimotercero (13°) de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la prestación económica por enfermedad profesional o accidente de trabajo, se pagará el ciento por ciento (100%) del salario resultante de aplicar los anteriores factores salariales.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el pago de la prestación económica por enfermedad no profesional se pagará el equivalente a las dos terceras partes (2/3) del salario resultante de aplicar los factores señalados hasta por un término de ciento ochenta (180) días.

**ARTICULO VIGÉSIMO: JUBILACIÓN**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA jubilará a sus TRABAJADORES con veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos y cincuenta y cinco (55) años de edad.

**EXCEPCIÓN**

Los TRABAJADORES de LA EMPRESA que se desempeñen como Linieros y Capataces se jubilarán con veinte (20) años continuos o discontinuos al servicio de LA EMPRESA y cincuenta (50) años de edad.

El régimen de pensiones de todos los TRABAJADORES que ingresen a LA EMPRESA a partir del veintiuno (21) de noviembre de 1996 será el establecido en la CAMS I de Noviembre veintiuno (21) de mil novecientos noventa y seis (1996).

Cuando un trabajador se jubile con más de veinte (20) años continuos o discontinuos al servicio de LA EMPRESA, la pensión de jubilación se le reconocerá con el setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio mensual devengado en el último año, incrementándola en un cero punto cinco por ciento (0.5%) por cada año adicional de la siguiente forma:

Tiempo de Servicio	Porcentaje de Jubilación
21 años	75.5%
22 años	76.0%
23 años	76.5%

Y así sucesivamente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos de aportes al sistema seguridad social, los TRABAJADORES vinculados a LA EMPRESA antes del primero (1o.) de Abril de mil novecientos noventa y cuatro 1994, LA EMPRESA aportará el ciento por ciento (100%) del aporte a seguridad social en materia de pensiones.

Los TRABAJADORES vinculados a LA EMPRESA a partir del primero (1o.) de Abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), aportarán el ciento por ciento (100%)

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

del porcentaje que por ley corresponde al trabajador de las cuotas para pensión de invalidez, vejez y muerte.

Los TRABAJADORES que tengan ingresos mensuales superiores a cuatro salarios mínimos aportarán el uno por ciento (1%) para el Fondo de Solidaridad Pensional, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de mil novecientos noventa y tres (1993).

Lo anterior sin perjuicio de los requisitos exigidos en la Convención Colectiva de Trabajo, durante su vigencia, para acceder a la pensión de jubilación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez que el trabajador beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo sea jubilado por TRANSELCA S.A. E.S.P., esta continuará cotizando al Instituto de Seguros Sociales (ISS) por los riesgos de invalidez, vejez y muerte, hasta que se cumplan los requisitos exigidos por esa entidad para otorgar la pensión de vejez. Otorgada la pensión de vejez TRANSELCA S.A. E.S.P. reconocerá, si lo hubiere, el excedente resultante entre la pensión convencional equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del Salario promedio del último año de servicio y la reconocida por el Régimen de prima media con prestación definida, más los beneficios extralegales de educación, energía y de servicio médico asistencial.

**PARÁGRAFO TERCERO:** A los actuales TRABAJADORES de LA EMPRESA que se pensionen antes del 31 de julio de 2010, se les calculará el salario promedio para el reconocimiento de su pensión de jubilación, con lo devengado por el trabajador en el último año de servicio, por lo siguientes conceptos: sueldo básico, incremento por antigüedad, subsidio de transporte, subsidio de alimentación, horas extras, recargos, dominicales y festivos, prima de vacaciones, prima de antigüedad, primas legal y extralegal de servicio, prima de navidad y auxilio por desplazamiento laboral.

(Modificado por el artículo vigésimo de la CCT 2004 – 2007 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: PENSIÓN A FAMILIARES POR MUERTE DEL TRABAJADOR**

LA EMPRESA a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando un trabajador que haya laborado doce (12) o más años continuos o discontinuos a su servicio falleciere por enfermedad profesional, accidente de trabajo o muerte natural, le reconocerá a sus beneficiarios legales una pensión de jubilación proporcional a los años de servicio del trabajador fallecido y tendrán derecho a ella los referidos beneficiarios en los términos de ley.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para los casos de muerte del trabajador por accidente de trabajo o enfermedad profesional, el monto de esta pensión no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de su salario promedio del último año de servicio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando el trabajador fallecido cumpla los requisitos exigidos por el sistema de Seguridad Social para pensión por muerte, bien sea por causa común, accidente de trabajo, o enfermedad profesional, LA EMPRESA pagará la diferencia, si la hubiere, entre la pensión concedida por la Entidad de Seguridad Social y la convencional.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: GARANTÍA A LOS TRABAJADORES**

En lo concerniente a invalidez y reubicación de inválidos parciales o rehabilitados, LA EMPRESA se sujetará a lo dispuesto en las normas legales pertinentes.

En ningún caso el trabajador rehabilitado o reubicado podrá desmejorarse en su sueldo básico mensual.

Si con posterioridad a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo se expide una nueva ley que regule estos casos, sólo será aplicable si es más beneficiosa al trabajador. (Art. 18 C.C.T. 89-91)

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: AUXILIOS**

Los TRABAJADORES vinculados con LA EMPRESA tendrán derecho a los siguientes auxilios:

23.1. A los TRABAJADORES con contrato de trabajo de duración indefinida vigente a treinta y uno (31) de octubre de dos mil nueve (2009):

- a. **Auxilio de Localización:** A los "Asistentes de Subestación" en propiedad de las Subestaciones Copey, Sabanalarga, Termoguajira, Cuestecitas y Gecelca 3 y a los Analistas COM en propiedad, responsables de la supervisión de la subestación Copey 500 kV, o las que en el futuro se establezcan, LA EMPRESA les reconocerá y pagará un auxilio mensual de localización, equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del salario mínimo legal mensual vigente para cada año.

Este auxilio solo se reconocerá cuando el lugar de residencia del trabajador sea diferente a la sede habitual de trabajo; se cancelará mensualmente y no será considerado factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales.

El auxilio de localización se pagará sin perjuicio de los auxilios de desplazamiento ocasionales a que tenga derecho el trabajador beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo, de acuerdo con la reglamentación

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

existente sobre el particular, cuando en el ejercicio de sus labores deba desplazarse a una sede diferente a la suya.

Este auxilio no se reconocerá al trabajador en los siguientes eventos:

- Cuando su contrato de trabajo se encuentre suspendido de conformidad con las disposiciones legales.
- Cuando el trabajador no se encuentre ejerciendo la actividad de supervisión de la subestación por incapacidad que supere los noventa (90) días, por encontrarse en permiso sindical permanente, por encargo o traslado temporal o definitivo a una sede, labor o cargo al que no se le aplique este beneficio.
- Por prescripción médica que no implique incapacidad al trabajador, a partir del mes siguiente en que el medico dictamine su inhabilidad para ejercer la actividad de supervisión.

El trabajador que realice el reemplazo temporal en esta actividad, no se le reconocerá este auxilio, excepto si quien reemplaza goza del beneficio.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el “**Auxilio de Localización**” pactado en esta convención, reemplaza al “**Auxilio de Alojamiento**” establecido en la anterior Convención Colectiva de Trabajo y al reconocimiento por alimentación (desayuno y comida) que se viene realizando a los Asistentes de las subestaciones aquí señaladas.

Por lo anterior, los pagos realizados por concepto de “**auxilio de alojamiento**” y reconocimiento de alimentación (desayuno y comida) causados a partir del primero (1°) de enero de 2016 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago del “**auxilio de localización**”, serán imputables al pago del nuevo “**auxilio de localización**” aquí establecido. En este caso LA EMPRESA procederá a hacer los ajustes correspondientes, abonos y deducciones, pagando la diferencia que hubiere.

- b. **Auxilio mortuario:** En caso de muerte del trabajador activo, LA EMPRESA sufragará los gastos mortuorios hasta por quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMLMV) y entregará al grupo familiar que el trabajador haya designado, un auxilio equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 SMLMV).

LA EMPRESA asumirá el costo del transporte del cadáver del trabajador a su servicio, desde el lugar de su fallecimiento hasta el Municipio de su sepultura.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

- c. **Auxilio renovación licencia para conductores:** LA EMPRESA concederá a los TRABAJADORES que desempeñen el cargo de Conductor, un auxilio equivalente al cien por ciento (100%) del valor de la renovación de la licencia de conducción, previa presentación de dicha licencia actualizada y de los respectivos documentos que soporten el pago. Este auxilio comprenderá el valor del examen médico de requerirse y los derechos que correspondan al organismo de tránsito competente.
- d. **Auxilio de turno en días especiales:** LA EMPRESA, reconocerá y pagará un auxilio de turno en días especiales, equivalente a ocho (8) días de salario mínimo legal mensual vigente, a los trabajadores convenionados que laboren en las fechas veinticuatro (24), veinticinco (25), treinta y uno (31) de diciembre y primero (1°) de enero de acuerdo con las condiciones detalladas a continuación:
- d.1. Trabajadores que laboren ordinariamente por el sistema de turno rotativo: Tendrá derecho a este auxilio el trabajador que ejecute el turno nocturno que comprenda los días veinticuatro (24) y veinticinco (25) de diciembre o treinta y uno (31) de diciembre y primero (1°) de enero.
- d.2. Asistentes de Subestación en propiedad de las Subestaciones Copey, Sabanalarga, Termoguajira, Cuestecitas y Gecelca 3 y a los Analistas COM en propiedad responsables de la supervisión de la subestación Copey 500 kV, o las que en el futuro se establezcan: Cuando el turno comprenda los días veinticuatro (24) y veinticinco (25) de diciembre o treinta y uno (31) de diciembre y primero (1°) de enero.
- d.3. Otros trabajadores: Los trabajadores que por necesidades del servicio laboren tres (3) horas continuas o discontinuas en el horario comprendido entre las 18:00 horas del día veinticuatro (24) de diciembre y las 06:00 horas del día veinticinco (25) de diciembre o las 18:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre y las 06:00 horas del día primero (1°) de enero.
- e. **Auxilio de riesgos:** A los TRABAJADORES que se desempeñen como Linieros, Capataces, Supervisores y Electromecánicos que laboran directamente en el mantenimiento de las líneas de transmisión y subestaciones, y que tengan una antigüedad en LA EMPRESA superior a un (1) año, LA EMPRESA les reconocerá una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV). Este auxilio se cancelará el quince (15) de febrero de cada año.
- f. **Auxilio de disponibilidad:** De acuerdo con la necesidad de LA EMPRESA y a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo se

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

LA EMPRESA, dentro de su política de estímulo a los TRABAJADORES, y para los estudios secundarios y superiores de éstos, les concederá un auxilio para validación de bachillerato y postgrados que realicen los TRABAJADORES de acuerdo con la reglamentación de LA EMPRESA.

- 23.2. A los TRABAJADORES con contrato de trabajo de duración indefinida vigente a partir del primero (1°) de noviembre de dos mil nueve (2009) gozarán de los auxilios contemplados en el numeral 23.1 del presente artículo, asociados a su cargo y los auxilios mortuario y educativo, regulados en los literales b) y j) del numeral 23.1.

El auxilio familiar para este grupo de trabajadores se regulará de la siguiente manera:

Auxilio Familiar: El trabajador recibirá como beneficio extralegal, sin connotación salarial, un auxilio familiar pagadero anualmente dentro de los treinta (30) primeros días de cada año, así:

- Para los trabajadores con sede de trabajo en la Sede Administrativa, un valor equivalente a cuatro coma nueve salarios mínimos legales mensuales vigentes (4,9 SMLMV).
- Para los trabajadores con sede de trabajo distinta a la Sede Administrativa, un valor equivalente a tres coma cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (3,4 SMLMV).

Por tratarse de un pago anticipado LA EMPRESA queda autorizada, en caso de retiro del trabajador por causas diferentes al reconocimiento de la pensión, para descontar de la liquidación final las sumas pagadas de forma anticipada por este auxilio de acuerdo a la proporcionalidad del tiempo servido.

- 23.3. A los TRABAJADORES con contrato a término fijo gozarán de los auxilios de localización, revalidación licencia para conductores, por trabajo en días y turnos especiales, de riesgo, disponibilidad y alimentación, siempre y cuando estén asociados al cargo que desempeñan. Asimismo serán beneficiarios del auxilio mortuario regulado en el literal b) del numeral 23.1.

**PARAGRAFO PRIMERO:** A partir del primero (1°) de enero de dos mil diez (2010) no se seguirán reconociendo los auxilios y beneficios de: alimentación (almuerzo), mortuario en la parte que corresponde a muerte de familiares, rehabilitación física y mental, nacimiento, y educativo para hijos en los niveles de preescolar, primaria, secundaria, técnico y universitario.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El reconocimiento y pago de estos auxilios se llevará a cabo de acuerdo con la reglamentación establecida por LA EMPRESA. Dicha reglamentación no podrá desmejorar las estipulaciones establecidas en el presente artículo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los auxilios enunciados en el presente artículo no serán considerados como factor de salario para la liquidación de prestaciones sociales ni para ningún otro efecto.

**PARAGRAFO CUARTO:** A los extrabajadores de TRANSELCA y actualmente pensionados por ésta, LA EMPRESA les reconocerá un auxilio educativo para hijos en los niveles de secundaria y universitario, con base en la reglamentación que LA EMPRESA establezca. El valor de este auxilio se fija en la suma de trescientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos moneda legal (\$355.234,00) para nivel secundario y quinientos dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos moneda legal (\$502.452,00) para nivel universitario hasta la terminación de los semestres académicos reglamentarios.

Asimismo LA EMPRESA les reconocerá anualmente un auxilio de quinientos dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos moneda legal (\$502.452,00) por hijo especial para rehabilitación física y mental.

Los valores indicados en este párrafo se incrementarán anualmente en el IPC año completo para los doce (12) meses anteriores.

(Modifica los artículos vigésimo tercero de la CCT 2009 – 2012 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRIMAS**

24.1. Los TRABAJADORES de nivel técnico y administrativo vinculados a LA EMPRESA tendrán derecho a las siguientes primas:

24.1.1. Para los TRABAJADORES vinculados con contrato de trabajo de duración indefinida antes del primero (1º) de enero de dos mil cinco (2005):

- a. **Prima de antigüedad:** Quince (15) días de salario promedio no acumulables, pagaderos anualmente al cabo de cada año de servicio cumplido. Esta prima de antigüedad sustituye la bonificación por servicios prestados.
- b. **Prima extralegal de navidad:** Treinta (30) días de salario promedio, pagaderos anualmente dentro de los primeros siete (7) días del mes de diciembre de cada año.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

- c. **Prima extralegal de servicios:** Cuarenta y cinco (45) días de salario promedio pagaderos anualmente así: treinta (30) días en junio y quince (15) días en diciembre de cada año.
- d. **Prima legal de servicios:** Treinta días (30) días de salario promedio pagaderos anualmente así: quince (15) días en junio y quince (15) días en diciembre de cada año.
- e. **Prima de vacaciones:** Veinte (20) días de salario promedio en cada año de servicio cumplido, pagaderos en el momento en que el trabajador salga a disfrutar de sus vacaciones.

24.1.2. Para los TRABAJADORES vinculados con contrato de trabajo de duración indefinida durante el periodo comprendido entre el primero (1°) de enero de dos mil cinco (2005) al treinta y uno (31) de octubre de dos mil nueve (2009):

- a. **Prima de antigüedad:** Quince (15) días de sueldo básico no acumulables, pagaderos anualmente al cabo de cada año de servicio cumplido.
- b. **Prima extralegal de navidad:** Treinta (30) días de sueldo básico, pagaderos anualmente dentro de los primeros siete (7) días del mes de diciembre de cada año.
- c. **Prima extralegal de servicios:** Cuarenta y cinco (45) días de sueldo básico pagaderos anualmente así: treinta (30) días en junio y quince (15) días en diciembre de cada año.
- d. **Prima legal de servicios:** Treinta días (30) días de salario promedio pagaderos anualmente así: quince (15) días en junio y quince (15) días en diciembre de cada año.
- e. **Prima de vacaciones:** Veinte (20) días de sueldo básico en cada año de servicio cumplido, pagaderos en el momento en que el trabajador salga a disfrutar de sus vacaciones.

24.1.3. Para los TRABAJADORES vinculados con contrato de trabajo de duración indefinida vigente a partir de primero (1°) de noviembre de dos mil nueve (2009):

- a. **Prima extralegal de servicios:** Treinta (30) días de sueldo básico pagaderos anualmente así: quince (15) días en junio y quince (15) días en diciembre de cada año.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

- b. **Prima legal de servicios:** Treinta días (30) días de salario promedio pagaderos anualmente así: quince (15) días en junio y quince (15) días en diciembre de cada año.
- c. **Prima de vacaciones:** Veinte (20) días de sueldo básico en cada año de servicio cumplido, pagaderos en el momento en que el trabajador salga a disfrutar de sus vacaciones.

Este beneficio entrará en vigencia a partir del primero (1°) de enero de 2017 y solo aplicará para las vacaciones cuya causación se venzan durante el año 2017 y años subsiguientes.

- 24.2. Los TRABAJADORES de nivel profesional con contrato de trabajo a término fijo tendrán derecho al pago de las primas que determine la ley.
- 24.3. Para los TRABAJADORES de nivel profesional con contrato de trabajo de duración indefinida las primas extralegales de antigüedad, vacaciones, de servicio y de navidad se encuentran incorporadas en su Remuneración Mensual Compensada.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La prima legal y extralegal de servicio se pagará, cuando se tenga derecho a la misma, dentro de los siete (7) primeros días del mes de junio y diciembre.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las primas extralegales contempladas en los numerales 24.1.2 y 24.1.3 del presente artículo no tendrán connotación salarial ni prestacional para ningún efecto.

Para los TRABAJADORES del nivel técnico y administrativo vinculados con contrato de trabajo de duración indefinida antes del primero (1°) de enero de dos mil cinco (2005) las primas extralegales contempladas en el numeral 24.1.1 del presente artículo tendrán connotación salarial y prestacional de conformidad con lo estipulado en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Para los TRABAJADORES de nivel profesional vinculados con contrato de trabajo de duración indefinida a partir del primero (1°) de enero de dos mil cinco (2005) el componente de primas extralegales de su Remuneración Mensual Compensada no tendrá connotación salarial y prestacional para ningún efecto, tal y como se encontraba definido en la Convención Colectiva de Trabajo 2004 – 2007.

(Modifica el artículo vigésimo cuarto de la CCT 2009 – 2012 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: OTROS BENEFICIOS**

LA EMPRESA pagará y reconocerá a sus TRABAJADORES los siguientes beneficios:

**a. Seguro de Vida**

LA EMPRESA reconocerá un seguro de vida para sus TRABAJADORES, que contratará con una aseguradora, en los siguientes términos:

- a.1. Para los trabajadores que se desempeñen en LA EMPRESA como Linieros, Capataces, Electromecánicos, Asistentes de Subestación, Supervisores de Mantenimiento y Analistas COM en Subestaciones de 500 kV, un valor asegurado equivalente a treinta (30) salarios promedio en los casos de muerte por cualquier causa, excepto en el evento de muerte por accidente laboral, en el cual el valor asegurado corresponderá al equivalente a cincuenta (50) salarios promedio.
- a.2. Para el resto de trabajadores no comprendidos en el literal a.1. precedente, un valor equivalente a veinte (20) salarios promedio en los casos de muerte por cualquier causa, excepto en el evento de muerte por accidente de trabajo, en el cual el valor asegurado corresponderá al equivalente a cuarenta (40) salarios promedio.

El cálculo del salario promedio para este beneficio será determinado con base en los factores salariales recibidos por el trabajador en el último año de servicio o en el periodo laborado, si su antigüedad es inferior de un (1) año. Los factores salariales para el cálculo del salario promedio, dependiendo de la modalidad de remuneración serán:

- Trabajadores nivel técnico administrativo vinculados con contrato de trabajo de duración indefinida vigente antes del primero (1°) de enero de dos mil cinco (2005): Sueldo básico vigente, subsidio de transporte, horas extras, recargos, dominicales y festivos, prima de vacaciones, prima de antigüedad, primas legal y extralegal de servicio y prima de navidad.
- Trabajadores nivel técnico administrativo vinculados con contrato de trabajo de duración indefinida vigente a partir de primero (1°) de enero de dos mil cinco (2005): Sueldo básico vigente, subsidio de transporte, horas extras, recargos y dominicales y festivos.
- Trabajadores nivel profesional vinculados con contrato de trabajo de duración indefinida vigente antes del primero (1°) de enero de dos mil cinco (2005): Remuneración Mensual Compensada vigente, horas extras adicionales, dominicales y festivos adicionales y prima de servicio legal.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

- Trabajadores nivel profesional vinculados con contrato de trabajo de duración indefinida vigente a partir de primero (1°) de enero de dos mil cinco (2005): Remuneración Mensual Compensada vigente, horas extras adicionales y dominicales y festivos adicionales.
- Trabajadores vinculados con contrato de trabajo a término fijo: Sueldo básico vigente, subsidio de transporte, horas extras, recargos y dominicales y festivos.

El seguro de vida será cancelado al grupo familiar reconocido como beneficiario por el trabajador, de acuerdo con las normas legales vigentes.

**b. Permisos Remunerados**

- **Permiso por muerte de familiares del trabajador:** LA EMPRESA reconocerá a sus TRABAJADORES en caso de muerte de la esposa, o compañera permanente y demás familiares definidos en la Ley 1280 de 2009, cinco (5) días hábiles de permiso remunerado en los términos previstos en la citada ley.
- **Permiso por matrimonio del trabajador:** Cuando el trabajador contraiga matrimonio, cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la ceremonia. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del permiso presentará a la Dirección Talento Humano la copia original del folio del registro civil de matrimonio.
- **Permiso por nacimiento de hijo:** Cuando al trabajador le nazca un hijo, se le reconocerán ocho (8) días hábiles de permiso remunerado, incluido el del nacimiento, en el evento en que no sean reconocidos permisos por esta misma causa a través del Sistema de Seguridad Social o cualquier otro.
- **Permiso por calamidad:** En caso de calamidad doméstica comprobada se concederán cinco (5) días hábiles de permiso al año.

Se considera como calamidad doméstica la enfermedad calificada como grave de la esposa, compañera permanente, de los padres o hijos reconocidos o cualquier suceso grave que afecte la vivienda del trabajador; calamidad que deberá ser debidamente comprobada ante LA EMPRESA.

Estos permisos remunerados serán reconocidos, igualmente, a los trabajadores vinculados mediante contrato a término fijo.

**c. Dotación de Elementos de Aseo y Limpieza**

LA EMPRESA suministrará mensualmente a los TRABAJADORES que se desempeñan en las labores de mantenimiento de líneas y subestaciones, una

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

dotación de elementos de aseo y limpieza en la siguiente forma: dos (2) jabones tamaño corriente, un (1) rollo de papel higiénico, dos (2) paquetes de toallas desechables y un (1) frasco de repelente al personal de líneas.

Adicionalmente, se le entregará a cada Capataz de cuadrilla un (1) paquete de cincuenta (50) vasos desechables; este suministro se hará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

Para el resto del personal LA EMPRESA garantizará la dotación permanente de elementos de aseo en los baños de las instalaciones de LA EMPRESA.

**d. Seguridad y Salud en el Trabajo**

LA EMPRESA dotará a todos los TRABAJADORES de los equipos y elementos de protección adecuados, como guantes, cascos y gafas entre otros, que se requiere para el correcto y seguro desempeño de su labor. Estos implementos serán reemplazados cuando a juicio de la Coordinación de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, así lo considere.

**e. Alimento Preventivo**

LA EMPRESA continuará otorgando un litro de leche diario para soldadores, pintores y TRABAJADORES que laboren en sitios donde se inhalan gases tóxicos.

**f. Bono de Navidad Hijos de Trabajador**

LA EMPRESA reconocerá un (1) bono de navidad anual, no constitutivo de salario, para los hijos de los trabajadores menores de trece (13) años, por una suma equivalente a cuatro (4) días de salario mínimo legal mensual vigente. Este bono se cancelará a más tardar en la primera semana del mes de diciembre de cada año. El pago de este bono se realizará a través de bonos redimibles.

Este beneficio será reconocido, igualmente, a los trabajadores vinculados mediante contrato a término fijo.

**g. Gastos de Traslado de Sede**

Cuando LA EMPRESA traslade de manera permanente, por decisión de LA EMPRESA o por concurso, de una sede a otra, a un trabajador beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo, le reconocerá y pagará veintidós salarios mínimos legales mensuales vigentes (22 SMLMV); asimismo treinta (30) días de sueldo básico si el cargo corresponde a un nivel Técnico-Administrativo o treinta (30) días de Remuneración Mensual Compensada si el cargo corresponde a un nivel Profesional. Cuando sea por un motivo distinto a los contemplados en este artículo, LA EMPRESA revisará la aplicabilidad de este auxilio. Este beneficio no será considerado como factor de salario para la liquidación de prestaciones sociales ni para ningún otro efecto.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

Cuando el traslado se realice por solicitud del trabajador no aplicará este beneficio. Este beneficio será reglamentado por LA EMPRESA.

**h. Transporte Sede Administrativa Puerto Colombia**

LA EMPRESA mantendrá un servicio de transporte para el desplazamiento de los trabajadores de la Sede Administrativa que a la fecha de firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se encuentran inscritos como usuarios de este servicio. El servicio se prestará en las condiciones que reglamente LA EMPRESA. Este beneficio no será considerado como factor de salario para la liquidación de prestaciones sociales ni para ningún otro efecto.

**i. Edición Convención Colectiva de Trabajo**

LA EMPRESA imprimirá trescientas (300) ediciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las cuales entregará al Sindicato sin costo alguno.

(Modifica el artículo vigésimo quinto de la CCT 2009 – 2012 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: AUXILIOS DE DESPLAZAMIENTO**

- a. **Auxilio de desplazamiento laboral.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA reconocerá un auxilio de desplazamiento laboral a todos los TRABAJADORES que requieran trasladarse para cumplir con alguna actividad asignada fuera de su sede habitual de trabajo, de acuerdo a las normas instituidas en LA EMPRESA y a la escala vigente al momento de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.
- b. **Auxilio de desplazamiento para capacitación laboral, eventos de Salud Ocupacional y actividades deportivas o culturales.** El auxilio de desplazamiento que se reconozca para capacitación, eventos de salud ocupacional y actividades deportivas o culturales se liquidarán al cien por ciento (100%) de acuerdo con la escala vigente, pero no serán considerados como factor de salario para la liquidación de prestaciones sociales.
- c. **Auxilio de desplazamiento para encuentros sindicales.** LA EMPRESA reconocerá y pagará anualmente, a partir del primero (1°) de enero de dos mil dieciséis (2016), a la Organización Sindical, la suma de ochenta y ocho millones trescientos catorce mil doscientos veintiséis pesos m/l (\$88.314.226,00) para que se cubran los costos por auxilios de desplazamiento que comprende alojamiento, alimentación, transporte y tiquetes aéreos o terrestres que se originan por el traslado de los TRABAJADORES para atender encuentros, comités, capacitaciones, visitas a subestaciones y demás asuntos sindicales establecidos en la presente

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

Convención Colectiva de Trabajo. Esta suma se cancelará en el mes de enero de cada año. Este auxilio se incrementará anualmente en el IPC ponderado año completo de los doce (12) meses anteriores.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los auxilios de desplazamiento que se reconocen en este artículo no serán considerados como factor de salario para ningún efecto, excepto el auxilio de desplazamiento laboral contenido en el numeral a) del presente artículo donde LAS PARTES acuerdan que el componente de alojamiento y alimentación de este auxilio se incluya como factor salarial en la liquidación de las cesantías y prima legal de servicio.

**ESCALA DE AUXILIOS DE DESPLAZAMIENTO 2016**  
(Valores en SMLMV)

Rangos de Sueldo		Capital		Población		Transporte Diario	
Desde	Hasta	CP	SP	CP	SP	Capital	Población
1,001,500	1,696,220	0.2107	0.1053	0.1685	0.0843	0.0667	0.0267
1,696,221	2,203,767	0.2452	0.1226	0.1962	0.1300	0.0667	0.0267
2,203,768	4,223,689	0.3182	0.1591	0.2546	0.1273	0.0667	0.0267
4,223,690	En Adelante	0.3867	0.1934	0.3094	0.1547	0.0667	0.0267

**Transporte Terminales de Buses**

Barranquilla	0.0324
Cartagena	0.0211
Otras Poblaciones	0.0106

CP=Con Pernoctada

SP=Sin Pernoctada

**Transporte Aeropuertos**

Medellín-Cali	0.1000
Otras Ciudades	0.0600

**PARAGRAFO SEGUNDO:** A partir del primero (1°) de enero de dos mil dieciséis (2016), los auxilios de desplazamiento del nivel profesional se reconocerán con base en el sueldo básico que tuvieren.

**PARAGRAFO TERCERO:** Cuando un trabajador sea asignado para realizar un trabajo en misión o pasantía, superior a treinta (30) días, en otra empresa del Grupo ISA, no se aplicará el auxilio de desplazamiento establecido en este artículo sino la reglamentación definida por LA EMPRESA para este tipo de eventos.

(Modifica el artículo vigésimo sexto de la CCT 2009 – 2012 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: RECARGO NOCTURNO, TIEMPO EXCEDENTE Y COMPENSADO.**

**a. Recargo nocturno:**

LA EMPRESA pagará a sus TRABAJADORES que laboren en turnos nocturnos un recargo del cuarenta y ocho por ciento (48%) sobre el valor del trabajo diurno ordinario.

A los TRABAJADORES vinculados a partir del primero (1°) de enero de dos mil cinco (2005) se les pagará el porcentaje de recargo nocturno establecido en la ley.

Para los TRABAJADORES de nivel profesional el recargo nocturno ya está incluido en la Remuneración Mensual Compensada.

**b. Compensatorios:**

Los siguientes compensatorios aplican a todos los TRABAJADORES beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo:

- El trabajador que labore dieciséis (16) horas continuas, tendrá derecho a un día de descanso compensatorio.
- Si como consecuencia del trabajo extraordinario, un trabajador tuviera que laborar hasta las 02:00 horas del día siguiente tendrá derecho a medio día de descanso compensatorio. En consecuencia, dicho trabajador reiniciará sus actividades laborales, a partir de las 13:00 horas del mismo día.
- Si como consecuencia del trabajo extraordinario, el trabajador debiera laborar después de las 02:00 horas del día siguiente, tendrá derecho a un día de descanso compensatorio.

En caso de generarse por el mismo día dominical o festivo un compensado por laborar dieciséis (16) horas continuas, y otro compensado por el número de descanso no tomados en el mes por laborar en dominical o festivo, se concederá un solo compensado.

Este descanso no se remunerará en dinero, deberá ser disfrutado por los trabajadores de forma inmediata o más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de causación del compensado.

**c. Dominicales y festivos:**

- c.1. Para el personal que labora como Asistentes de Subestaciones, vinculados a LA EMPRESA con anterioridad al primero (1°) de enero de

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

dos mil cinco (2005), que laboren en turnos y que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laborar habitual o permanentemente los días dominicales y festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el trabajador por haber laborado el mes completo.

- c.2. A los TRABAJADORES de nivel profesional, vinculados a LA EMPRESA con anterioridad al primero (1°) de enero de 2005, que laboren en turnos y que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laborar habitual o permanentemente en los días dominicales y/o festivos, no incluidos en su Remuneración Mensual Compensada, el tiempo laborado que exceda al contemplado en la Remuneración Mensual Compensada se remunerará al 200%, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el trabajador por haber laborado el mes completo.
- c.3. Para los TRABAJADORES de nivel profesional el recargo por trabajo en domingos y festivos, está incluido en la Remuneración Mensual Compensada, de conformidad con lo estipulado en el artículo trigésimo segundo – Salarios, de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- c.4. La contraprestación por el día de descanso compensatorio se entiende involucrada en el sueldo básico mensual.
- c.5. Las disposiciones contenidas en los literales c1 y c2 aplican para los trabajadores que realicen los encargos de las funciones descritas en estos literales, siempre y cuando hayan sido vinculados a LA EMPRESA con anterioridad al primero (1°) de enero de 2005.

(Modifica el artículo vigésimo séptimo de la CCT 2009 – 2012 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FONDO DE BIENESTAR SOCIAL**

El Fondo de Bienestar Social, antes denominado Fondo de Vivienda, cuyo objetivo principal es otorgar préstamos para satisfacer las necesidades sociales de los TRABAJADORES convencionados en las modalidades de vivienda, educación, vehículo y libre inversión tendrá un monto mínimo equivalente a la cartera pendiente de recaudo de este Fondo a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil nueve (2015).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** LA EMPRESA, adecuará la reglamentación de los montos y requisitos para los préstamos que otorgue el Fondo de Bienestar Social

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

cuando se requiera; sobre dicha reglamentación, LA EMPRESA recibirá sugerencias y recomendaciones del Comité Obrero Patronal.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** LA EMPRESA, en el año 2016, dispondrá para el Fondo de Bienestar Social la suma equivalente a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV); y en el año 2017 mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV), previa adecuación de la reglamentación del Fondo de Bienestar Social.

Los préstamos del Fondo de Bienestar Social para los TRABAJADORES convenionados, seguirán siendo otorgados y tramitados de acuerdo con la reglamentación vigente, es decir la Directiva Gerencial No. TDD1002 vigencia veintitrés (23) de enero de dos mil catorce (2014) o la que en el futuro se implemente, previas sugerencias y recomendaciones del Comité Obrero Patronal.

**PARÁGRAFO TERCERO:** LA EMPRESA reglamentará lo relativo al periodo de gracia en la aplicación de los descuentos de los préstamos del Fondo de Bienestar Social, cuando el trabajador disfrute su periodo de causación completo de vacaciones.

El periodo de gracia consiste en suspender durante el periodo de disfrute de vacaciones, la aplicación del descuento de las cuotas de los préstamos del Fondo de Bienestar Social y de saneamiento financiero.

Este beneficio entrará en vigencia a partir del primero (1°) de agosto de 2016 y solo aplicará a partir del periodo de causación de vacaciones 2015-2016 y periodos subsiguientes, cuya liquidación y disfrute no se haya realizado. Este beneficio solo se reconocerá en un mismo año hasta para dos (2) periodos de vacaciones.

(Modifica el artículo vigésimo octavo de la CCT 2009 – 2012 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DOTACIÓN**

LA EMPRESA continuará suministrando a sus TRABAJADORES la dotación de la siguiente manera:

- a. Femenina: Anualmente cinco (5) vestidos y dos (2) pares de zapatos.
- b. Masculina: Semestralmente un (1) par de calzado, tres (3) pantalones y tres (3) camisas. Para los Linieros reconocerá un (1) par de botas anual adicional.

A partir de la firma del Acta de Comité Obrero Patronal radicada con No.000264-2015 de fecha 21 de mayo de 2015, la entrega de la dotación de trabajo de los trabajadores convenionados de LA EMPRESA, se realizará de la siguiente forma:

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

1. Para el personal de las áreas técnicas que realizan labores permanentes en campo: LA EMPRESA entregará semestralmente un (1) par de calzado, tres (3) pantalones y tres (3) camisas.

Para los linieros reconocerá un (1) par de botas anual adicional a lo establecido en el inciso anterior.

2. Para el personal de las áreas técnicas que no realizan labores permanentes en campo: el trabajador tendrá la opción de decidir el número de dotaciones de campo que recibirá del total de dotaciones a que tiene derecho; el resto de dotación le será entregada a través de un bono, de acuerdo a las reglas establecidas en los numerales 3 o 4.

3. Para el personal administrativo masculino: LA EMPRESA cumplirá con el beneficio a través de la entrega de un bono de dotación, cuyo monto será equivalente al costo de la dotación del personal de las áreas técnicas que realizan labores permanentes en campo (camisas, pantalones y botas).

Si algún trabajador de este grupo requiere dotación de campo, ésta le será entregada por LA EMPRESA y el valor de la misma le será descontada del monto del bono.

4. Para el personal administrativo femenino que no desempeñe cargo de secretaria: LA EMPRESA cumplirá con el beneficio a través de la entrega de un bono de dotación, cuyo monto será equivalente al costo de la dotación estipulado en el literal a, artículo vigésimo noveno de la Convención Colectiva de Trabajo.

5. Para el personal administrativo femenino que desempeñe cargo de secretaria: LA EMPRESA continuará otorgando el beneficio en los términos establecidos en el literal a) del presente artículo, es decir, entregará la dotación directamente.

No obstante lo anterior, LA EMPRESA podrá cumplir con la obligación de otorgar el beneficio a través de la entrega de un bono de dotación, cuyo monto será equivalente al costo de la dotación estipulado en el literal a) del presente artículo.

Para determinar el costo de la dotación anual del personal convenionado femenino contenida en los numerales 4 y 5 se tomará como base el valor suministrado por dotación durante la vigencia del año anterior, más el incremento anual autorizado con base en las políticas y directrices que reciba LA EMPRESA para la elaboración del presupuesto.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

Cada trabajador se obliga a destinar el bono de dotación única y exclusivamente para la adquisición de la dotación que le corresponde y se obliga a cumplir con las condiciones establecidas por la empresa proveedora de los mismos para la utilización del bono.

Para el caso de las secretarías, éstas deberán cumplir las recomendaciones de vestuario que LA EMPRESA determine para el desempeño del cargo.

La comisión y gastos adicionales que se generen por la expedición del bono de dotación serán deducidos del valor del bono a entregar a cada trabajador. El bono de dotación a entregar no tendrá connotación salarial.

(Modifica el artículo vigésimo noveno de la CCT 2009 – 2012 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES**

LA EMPRESA apoyará los programas de capacitación de los TRABAJADORES, orientados a mejorar su desempeño en la búsqueda de una mejor adaptación a los cambios tecnológicos y el mejoramiento de la calidad. Para esta capacitación se tendrá en cuenta el diagnóstico de necesidades de desarrollo de las competencias del personal frente a las exigencias de los procesos y los objetivos de la organización, de acuerdo con las posibilidades económicas y políticas de LA EMPRESA.

(Modifica el artículo trigésimo primero de la CCT 2004 – 2007 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: JORNADA DE TRABAJO**

Los TRABAJADORES continuarán laborando en la misma jornada de trabajo que se ha venido laborando normalmente, es decir cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes; el personal de turno, en sus programaciones habituales.

Los trabajadores de nivel profesional conservarán la misma jornada laboral de cuarenta (40) horas semanales. No obstante lo anterior, cuando por necesidades del servicio se requiera laborar tiempo suplementario, el número de horas adicionales no podrá exceder el número máximo de horas extras permitido por ley.

(Modifica el artículo trigésimo primero de la CCT 2009 – 2012 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: SALARIOS**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo los salarios pactados son:

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

32.1. Escala Salarial Nivel Profesional:

A partir del primero (1°) de enero de dos mil diez (2010) y con el fin de mejorar el flujo de caja de los TRABAJADORES con contrato de trabajo de duración indefinida clasificados en el nivel profesional dentro de la escala salarial establecida en LA EMPRESA, LAS PARTES acordaron modificar la forma de remuneración de los TRABAJADORES de este nivel, estableciendo una Remuneración Mensual Compensada.

LAS PARTES reconocen y ratifican la plena validez del esquema de remuneración denominado "Remuneración Mensual Compensada (RMC)", pactado en la Convención Colectiva de Trabajo vigencia 2009-2012.

No obstante lo anterior, LAS PARTES han resuelto modificar, a partir del primero (1°) de enero de dos mil dieciséis (2016), el anterior esquema de remuneración, el cual quedará de la siguiente manera:

32.1.1. Remuneración Mensual Compensada: A partir del primero (1°) de enero de dos mil dieciséis (2016) los TRABAJADORES del nivel profesional recibirán una Remuneración Mensual Compensada, dentro de la cual se remunerará el sueldo básico, el trabajo extraordinario o de horas extras, el recargo nocturno, el trabajo en día de descanso obligatorio, las primas extralegales de servicio, navidad, antigüedad y vacaciones.

Los conceptos de trabajo extraordinario o de horas extras hasta el límite máximo de cuarenta (40) horas mensuales, el recargo nocturno, el trabajo en día de descanso obligatorio, se reconocerán mensualmente, independientemente de que el trabajador labore o no horas extras, en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio y si no lo hiciera, no habrá lugar a descuento alguno por estos conceptos, pero cuando los laborare no habrá lugar a remuneración adicional. Sin embargo, cuando las horas extras excedieren el número de cuarenta (40) horas mensuales, habrá lugar a pago adicional de ellas, liquidadas sobre el sueldo básico del trabajador. Se procederá de la misma manera, a liquidar con base en el sueldo básico, en el evento en que el trabajador tuviere derecho por ley o por convención al pago de alguna remuneración adicional tales como, auxilio de desplazamiento, auxilio de disponibilidad o cualquier otro que se estableciere a futuro.

La Remuneración Mensual Compensada en cuanto a trabajo en día de descanso obligatorio cubre el trabajo realizado hasta dos (2) domingos y/o festivos legales o convencionales, de cada mes, hasta un máximo de ocho (8) horas por día. En caso que el trabajador excediera estas horas de labor

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

cubiertas por la Remuneración Mensual Compensada, este exceso se remunerará con base en el sueldo básico, en la forma establecida en la ley o en el literal c) del artículo vigésimo séptimo de esta convención, según aplique, para el trabajo en día de descanso obligatorio.

Por lo anterior, tampoco habrá lugar al pago de las primas extralegales mencionadas en este artículo y en el artículo vigésimo cuarto ya que la proporcionalidad de las mismas se le cancelará mensualmente al trabajador.

Los aportes al régimen de seguridad social de los TRABAJADORES de nivel profesional con contrato de duración indefinida se realizarán sobre el valor total pagado por Remuneración Mensual Compensada.

A partir del primero (1°) de enero de dos mil dieciséis (2016), la escala de la Remuneración Mensual Compensada de los TRABAJADORES del nivel profesional con contrato de trabajo de duración indefinida, será la siguiente:

CATEGORÍAS	BANDAS DE RMC			
	1	2	3	4
	Crecimiento en el cargo	Perfil adecuado al cargo	Agrega valor al cargo	Supera expectativas del cargo
P1	5,133,237	5,601,841	5,825,912	6,049,984
P2	6,121,840	6,444,045	6,666,018	6,887,998
P3	7,227,313	7,607,700	7,829,368	8,051,034

Los componentes que integran la Remuneración Mensual Compensada que se mencionan en este artículo se detallan en las siguientes tablas:

COMPONENTES DE REMUNERACIÓN MENSUAL COMPENSADA	BANDAS DE RMC P1			
	1	2	3	4
	Crecimiento en el cargo	Perfil adecuado al cargo	Agrega valor al cargo	Supera expectativas del cargo
Sueldo Básico	\$3,621,442	\$3,693,870	\$3,841,625	\$3,989,378
Horas Extras, Dominicales y Festivos y Recargo Nocturno	\$405,244	\$779,288	\$810,457	\$841,630
Prima de Vacaciones	\$201,191	\$205,215	\$213,424	\$221,632
Prima de Antigüedad	\$150,893	\$153,911	\$160,068	\$166,224
Prima Extralegal de Servicios	\$452,680	\$461,734	\$480,203	\$498,672
Prima Extralegal de Navidad	\$301,787	\$307,823	\$320,135	\$332,448
<b>Remuneración Mensual Compensada</b>	<b>\$5,133,237</b>	<b>\$5,601,841</b>	<b>\$5,825,912</b>	<b>\$6,049,984</b>

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

COMPONENTES DE REMUNERACIÓN MENSUAL COMPENSADA	BANDAS DE RMC P2			
	1	2	3	4
	Crecimiento en el cargo	Perfil adecuado al cargo	Agrega valor al cargo	Supera expectativas del cargo
Sueldo Básico	\$4,384,765	\$4,615,544	\$4,774,534	\$4,933,526
Horas Extras, Dominicales y Festivos y Recargo Nocturno	\$397,285	\$418,196	\$432,598	\$447,005
Prima de Vacaciones	\$243,598	\$256,419	\$265,252	\$274,085
Prima de Antigüedad	\$182,699	\$192,314	\$198,939	\$205,564
Prima Extralegal de Servicios	\$548,096	\$576,943	\$596,817	\$616,691
Prima Extralegal de Navidad	\$365,397	\$384,629	\$397,878	\$411,127
<b>Remuneración Mensual Compensada</b>	<b>\$6,121,840</b>	<b>\$6,444,045</b>	<b>\$6,666,018</b>	<b>\$6,887,998</b>

COMPONENTES DE REMUNERACIÓN MENSUAL COMPENSADA	BANDAS DE RMC P3			
	1	2	3	4
	Crecimiento en el cargo	Perfil adecuado al cargo	Agrega valor al cargo	Supera expectativas del cargo
Sueldo Básico	\$4,971,460	\$5,233,115	\$5,385,595	\$5,538,073
Horas Extras, Dominicales y Festivos y Recargo Nocturno	\$736,796	\$775,578	\$798,174	\$820,772
Prima de Vacaciones RMC	\$276,192	\$290,729	\$299,200	\$307,671
Prima de Antigüedad RMC	\$207,144	\$218,046	\$224,400	\$230,753
Prima Extralegal de Servicios RMC	\$621,433	\$654,139	\$673,199	\$692,259
Prima Extralegal de Navidad RMC	\$414,288	\$436,093	\$448,800	\$461,506
<b>Remuneración Mensual Compensada</b>	<b>\$7,227,313</b>	<b>\$7,607,700</b>	<b>\$7,829,368</b>	<b>\$8,051,034</b>

Los criterios de movilidad entre las bandas salariales establecidas en esta Convención Colectiva de Trabajo serán reglamentados por LA EMPRESA.

32.1.2. Remuneración TRABAJADORES nivel profesional con contrato de trabajo de duración indefinida vinculados a partir del primero (1°) de enero de dos mil cinco (2005): Estos trabajadores recibirán como Remuneración Mensual Compensada, a partir del primero (1°) de enero de dos mil diez (2010), la indicada en la banda número uno (1) en la categoría que le corresponda.

32.1.3 En los eventos de contratación a término indefinido, el sueldo básico de enganche para los profesionales con experiencia de hasta dos (2) años, será el que corresponda a la escala salarial del nivel técnico y administrativo denominada ADMTEC09, en un cien por ciento (100%). En este caso, se deja constancia expresa que a estos TRABAJADORES no se les aplicará

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

el régimen de Remuneración Mensual Compensada establecido en esta Convención Colectiva de Trabajo.

Para los trabajadores de nivel profesional, en los años dos mil diecisiete (2017) y dos mil dieciocho (2018), la Remuneración Mensual Compensada será incrementada en el IPC ponderado año completo para los doce (12) meses anteriores más un (1) punto.

32.1.4. Remuneración TRABAJADORES nivel profesional con contrato de trabajo a término fijo: Los TRABAJADORES vinculados a LA EMPRESA a partir del primero (1°) de enero de dos mil dieciséis (2016), mediante contrato a término fijo en nivel profesional, devengarán por lo menos, como salario básico, una suma que no podrá ser inferior al equivalente de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV).

32.2. Escala Salarial Niveles Técnico y Administrativo

32.2.1. A partir del primero (1°) de enero de dos mil dieciséis (2016), la escala salarial de los TRABAJADORES del nivel Técnico y Administrativo con contrato de trabajo de duración indefinida, será la siguiente:

**ESCALA SUELDO BÁSICO NIVEL TÉCNICO- ADMINISTRATIVO 2016**

CATEGORÍAS	Sueldo Básico (100%)	Sueldo Básico (90%)	Sueldo Básico (80%)	Sueldo Básico (70%)
ADMTEC 1	\$1,430,710	\$1,287,641	\$1,144,571	\$1,001,500
ADMTEC 2	\$1,555,125	\$1,399,609	\$1,244,098	\$1,088,587
ADMTEC 3	\$1,772,851	\$1,595,564	\$1,418,279	\$1,240,994
ADMTEC 4	\$1,866,145	\$1,679,530	\$1,492,917	\$1,306,301
ADMTEC 5	\$2,201,679	\$1,981,512	\$1,761,342	\$1,541,177
ADMTEC 6	\$2,661,410	\$2,406,598	\$2,139,197	\$1,871,797
ADM 7	\$2,957,850	\$2,662,065	\$2,377,469	\$2,080,287
TEC 7	\$3,145,136	\$2,830,622	\$2,516,111	\$2,201,596
ADMTEC 8	\$3,145,136	\$2,830,622	\$2,516,111	\$2,201,596
ADMTEC 9	\$3,452,216	\$3,106,993	\$2,761,772	\$2,427,978
ADMTEC10	\$3,672,693	\$3,305,426	\$2,938,155	\$2,570,888

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA establece, un salario base de enganche para los TRABAJADORES del nivel técnico y administrativo en cada una de las categorías de la escala salarial establecida en la presente Convención Colectiva de Trabajo, así:

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

- Para el primer año el setenta por ciento (70%) del sueldo básico de cada categoría.
- Para el segundo año el ochenta por ciento (80%) del sueldo básico de cada categoría.
- Para el tercer año el noventa por ciento (90%) del sueldo básico de cada categoría.
- Para el cuarto año el cien por ciento (100%) del sueldo básico de cada categoría.

El sueldo básico de enganche para los linieros será el que corresponda a la primera escala salarial del nivel técnico y administrativo denominada ADMTEC01, en un cien por ciento (100%).

Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo décimo segundo (12) de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Para los trabajadores de nivel técnico - administrativo, en los años dos mil diecisiete (2017) y dos mil dieciocho (2018), el sueldo básico será incrementado en el IPC ponderado año completo para los doce (12) meses anteriores más un (1) punto.

32.2.2. Los TRABAJADORES vinculados a LA EMPRESA a partir del primero (1°) de noviembre de dos mil nueve (2009) mediante contrato de trabajo a término fijo, en nivel técnico administrativo, devengarán por lo menos, como salario básico una suma que no podrá ser inferior al equivalente de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV).

(Modifica el artículo trigésimo segundo de la CCT 2009 – 2012 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

LA EMPRESA destinará los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento de los programas de salud ocupacional establecidos en la ley. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo ejercerá la vigilancia, evaluación y seguimiento continuo en la gestión de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se adelanten en LA EMPRESA.

Basados en los criterios de eficiencia que deben tenerse para la implementación y el desarrollo de los programas, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de LA EMPRESA, formulará las recomendaciones con el fin de que sean tomadas en consideración por LA EMPRESA al definir la afiliación o retiro de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L).

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo participará en las investigaciones relacionadas con los accidentes y las enfermedades laborales.

Se trabajará en el diseño de índices de gestión en salud ocupacional por intermedio de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sector Eléctrico Colombiano.

**PARAGRAFO:** Todo accidente que sufra un trabajador entrenando o jugando en campeonatos internos organizados por LA EMPRESA o externos en representación de LA EMPRESA será considerado como accidente de trabajo.

(Modifica el artículo trigésimo tercero de la CCT 2009 – 2012 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: SERVICIOS MÉDICOS**

LA EMPRESA garantizará los servicios médicos asistenciales de conformidad con las condiciones, coberturas de servicios y beneficiarios establecidos en el plan integral de salud de TRANSELCA pactado entre la Organización Sindical y LA EMPRESA mediante acta extraconvencional del veinticinco (25) de enero de dos mil cinco (2005) y en la presente Convención Colectiva de Trabajo a los TRABAJADORES con contrato de trabajo vigente a treinta y uno (31) de octubre de dos mil nueve (2009).

Los TRABAJADORES de LA EMPRESA con contrato de trabajo vigente a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cuatro (2004) asumirán el pago del cero punto trescientos treinta y tres por ciento (0.333%) correspondiente al Fondo de Solidaridad en Salud.

Los TRABAJADORES vinculados a LA EMPRESA a partir del primero (1°) de enero de dos mil cinco (2005) aportarán el ciento por ciento (100%) del porcentaje que por ley corresponde al trabajador del aporte de salud. Así mismo, el trabajador cancelará la UPC de sus padres, si los afiliare, en el evento de que exista dependencia económica.

De igual forma, se conviene entre LAS PARTES el desmonte definitivo del pago del cinco por ciento (5%) de excedente por hospitalización y cirugía.

En caso de que haya la necesidad de cambiar de EPS, LA EMPRESA y el Sindicato, respetando siempre la libre escogencia del trabajador, evaluarán las alternativas presentadas por las EPS del mercado con el fin de que cumpla con los beneficios contenidos en el Plan Integral de Salud.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A los TRABAJADORES vinculados a LA EMPRESA, mediante contrato de trabajo de duración indefinida, a partir del primero (1°) de

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

noviembre de dos mil nueve (2009), no les aplica el Plan Integral de Salud – PIS. El Plan obligatorio de salud lo recibirá en los términos de ley.

Para este grupo de TRABAJADORES, LA EMPRESA contratará un plan adicional de salud – PAS en los términos que ésta defina. En este plan, estará a cargo de los TRABAJADORES el pago de bonos, UPD o como se denominen, así como los medicamentos comerciales.

Serán beneficiarios de este plan el trabajador y su grupo familiar en los términos previstos en la ley para el Plan Obligatorio de Salud – POS.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los TRABAJADORES vinculados a LA EMPRESA, mediante contrato de trabajo a término fijo tendrán los beneficios de salud que establezca el Plan Obligatorio de Salud – POS.

(Modifica el artículo trigésimo quinto de la CCT 2004 – 2007 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: BENEFICIO EXTRAORDINARIO**

Dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA reconocerá a cada trabajador vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido que se beneficie de la misma y cuyo contrato de trabajo se encuentre vigente al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015), por una sola vez y sin que tenga la calidad de salario ni efecto prestacional alguno, la suma de un millón de pesos moneda legal (\$1.000.000,00), el cual se entregará directamente al trabajador.

Asimismo, dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA girará por una sola vez, la suma de cincuenta y ocho millones de pesos moneda legal (\$58.000.000,00) a la Organización Sindical, previa presentación de la correspondiente cuenta de cobro con cinco (5) días hábiles de antelación.

(Modifica el artículo trigésimo quinto de la CCT 2009 – 2012 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: REESTRUCTURACIÓN**

Cuando LA EMPRESA, a consideración de su Junta Directiva o Gerencia General adelante un proceso de reestructuración como consecuencia de los cambios regulatorios o estratégicos y con el propósito de elevar la productividad, la eficiencia y la eficacia de la compañía, se creará un espacio con participación de representante de la administración y hasta dos (2) miembros por parte de los TRABAJADORES afiliados a SINTRAELECOL, para que se intercambien opiniones y alternativas en este sentido, respecto de la aplicación y lineamientos que

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA –  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 – 2018**

deberán ser analizadas en la implementación y ejecución del proceso de reestructuración.

En las discusiones se tendrán en cuenta entre otros los siguientes criterios:

- Optimización de los recursos humanos técnicos, económicos y operativos para mejorar la productividad en la prestación del servicio.
- La implementación y actualización tecnológica.
- Propuesta de productividad hacia futuro

(Modifica el artículo trigésimo séptimo de la CCT 2004 – 2007 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: BONIFICACIÓN DE RETIRO POR PENSIÓN DE VEJEZ**

LA EMPRESA, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, reconocerá una bonificación de retiro por pensión de vejez, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto ésta expida, por una suma equivalente a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV), la cual no tendrá connotación salarial para ningún efecto, previa suscripción de un acta de conciliación laboral entre EL TRABAJADOR y LA EMPRESA.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: VIGENCIA**

La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia a partir del primero (1°) de enero de dos mil dieciséis (2016) hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Las modificaciones realizadas en la presente Convención Colectiva de Trabajo dejan sin validez acuerdos anteriores que contradigan lo aquí acordado.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1:** Se deja constancia que lo relacionado con incremento salarial y auxilios económicos y obligaciones convencionales en general correspondientes a los años dos mil trece (2013), dos mil catorce (2014) y dos mil quince (2015) han sido debidamente cumplidos.

Asimismo, LAS PARTES declaran que para la vigencia 2016, LA EMPRESA realizó los reajustes de los auxilios y demás beneficios convencionales con base en el IPC ponderado año completo para los doce (12) meses anteriores.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2:** La Convención Colectiva de Trabajo 2009 – 2012 se prorrogó por periodos semestrales desde el primero (1°) de enero del año dos mil trece (2013) hasta el 31 de diciembre del año dos mil quince (2015).

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA – SINTRAELECOL  
SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 - 2018**

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2:** La Convención Colectiva de Trabajo 2009 – 2012 se prorrogó por periodos semestrales desde el primero (1°) de enero del año dos mil trece (2013) hasta el 31 de diciembre del año dos mil quince (2015).

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 3:** LAS PARTES declaran que los compromisos contenidos en el Acta Extraconvencional sobre el esquema de operación de subestaciones, suscrita el nueve (9) de septiembre de dos mil cinco (2005), entre LA EMPRESA y la Organización Sindical se encuentran cumplidos. En consecuencia, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la misma queda sin validez.

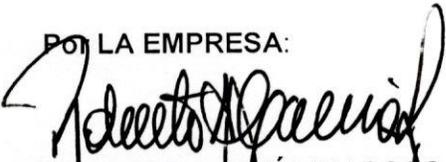
Los aspectos contenidos en el Acta Extraconvencional sobre el esquema de operación de subestaciones, suscrita el nueve (9) de septiembre de dos mil cinco (2005), entre LA EMPRESA y la Organización Sindical, que no hayan sido definidos en esta Convención Colectiva de Trabajo y relativo a tipo de subestaciones serán regulados en el Comité Obrero Patronal.

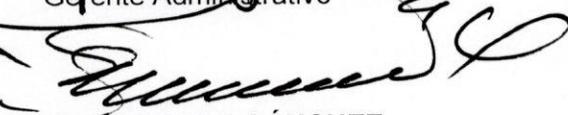
**PARÁGRAFO TRANSITORIO 4.** A pesar del acuerdo total logrado respecto del pliego de peticiones presentado por la Organización Sindical, LAS PARTES acuerdan constituir, dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una comisión que estudie las condiciones de los trabajadores de LA EMPRESA, para la posible implementación de planes de exoneración de servicio o renta temporal, y de llegarse a acuerdos, éstos harán parte de esta Convención Colectiva de Trabajo.

(Modifica el artículo trigésimo séptimo de la CCT 2009 – 2012 y deja sin efectos cualquier norma que le sea contraria).

Para constancia se firma a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016), por los que en ella intervinieron:

Por LA EMPRESA:

  
**ROBERTO GARCÍA RIASCOS**  
Gerente Administrativo

  
**LUIS POSADA SÁNCHEZ**  
Secretario General

Por SINTRAELECOL:

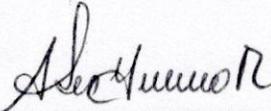
  
**PABLO EMILIO SANTOS NIETO**  
Presidente SINTRAELECOL Nacional

  
**ALCIDES GUERRERO GAVIRIA**  
Presidente Subdirectiva ISA TRANSELCA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - FILIAL DEL GRUPO EMPRESARIAL ISA  
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA -  
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA  
2016 - 2018

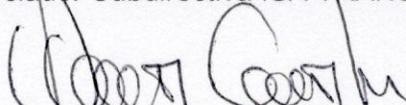


**XIOMARA PUCHE LACHARME**  
Director Talento Humano



**AIDA LUZ GUERRERO RADA**  
Negociador Subdirectiva ISA TRANSELCA

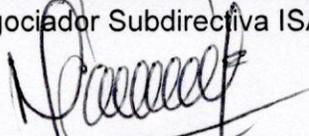
**HECTOR SANTODOMINGO OCHOA**  
Director Gestión del Mantenimiento



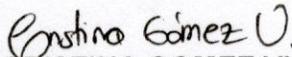
**OVIDIO CORDOBA BARRERA**  
Negociador Subdirectiva ISA TRANSELCA



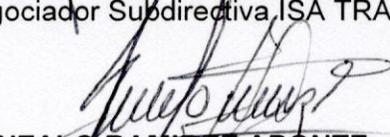
**FANNY RODAS DIAZ GRANADOS**  
Coordinador Sr. Admon de Personal



**MIGUEL ANGEL CARRIZOSA SANTOS**  
Negociador Subdirectiva ISA TRANSELCA



**CRISTINA GOMEZ VILLARREAL**  
Analista Jr. Admon de Personal



**GONZALO RAMIREZ APONTE**  
Directivo SINTRAELECOL Nacional



**OTTO GOMEZ PIMENTA**  
Directivo SINTRAELECOL Nacional



**ACTA DE ACUERDO FINAL  
DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA LABORAL  
TRANSELCA S.A. E.S.P. - SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA ISA TRANSELCA**

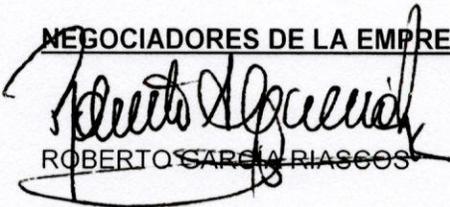
En Barranquilla el día veinticinco (25) del mes de abril de dos mil dieciséis (2016), siendo las 02:00 p.m. reunidos en el Hotel Sonesta la ciudad de Barranquilla, reunidos por una parte los negociadores de la Empresa TRANSELCA S.A E.S.P., señores ROBERTO GARCIA RIASCOS, LUIS ROBERTO POSADA SANCHEZ, HÉCTOR SANTODOMINGO OCHOA, XIOMARA PUCHE LACHARME, FANNY RODAS DIAZ GRANADOS y CRISTINA GOMEZ VILLARREAL, y por la otra parte, los negociadores del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA - SINTRAELECOL- SUBDIRECTIVA ISA - TRANSELCA, señores ALCIDES GUERRERO GAVIRIA, OVIDIO CÓRDOBA BARRERA, MIGUEL ÁNGEL CARRIZOSA, AIDA LUZ GUERRERO RADA, GONZALO RAMÍREZ APONTE y OTTO GÓMEZ PIMIENTA y para dejar constancia del ACUERDO FINAL DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA LABORAL, al cual hemos llegado producto de la presentación del pliego de peticiones por parte del Sindicato a la Empresa.

Con relación a lo anterior los negociadores de las partes dejamos constancia de los siguientes acuerdos:

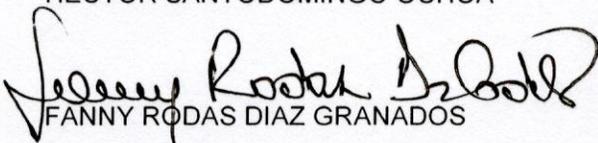
1. Conjuntamente con esta Acta se firma la nueva Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones individuales y colectivas que ella establece, ésto, entre La Empresa y Sintraelecol Subdirectiva ISA-Transelca, la cual será depositada dentro del término legal ante el Ministerio del Trabajo.
2. La nueva Convención Colectiva de Trabajo que se ha firmado tiene una vigencia comprendida entre el primero (1°) de enero del año dos mil dieciséis (2016) hasta el treinta (30) de junio del año dos mil dieciocho (2018) y con la misma se ha solucionado la totalidad del Pliego de Peticiones presentado el día diecinueve (19) de enero del año dos mil dieciséis (2016), por Sintraelecol Subdirectiva ISA-Transelca a la Empresa Transelca.
3. Entre la Empresa y el Sindicato se ha llegado a un Acuerdo en procura de garantizar el derecho de Sindicalización y Negociación Colectiva Laboral, con lo cual se establece un clima de entendimiento y concertación en la relaciones de trabajo, por lo cual se define que no habrá represalias en forma directa o indirecta por la presentación del pliego de peticiones y la solución a la que se ha llegado con la firma de la nueva Convención Colectiva de Trabajo, por lo que la Empresa se compromete a no iniciar procesos disciplinarios ni efectuar despidos en los próximos seis (6) meses, derivados de este conflicto.

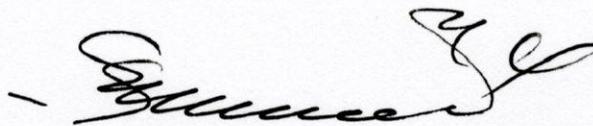
Para constancia se firma por:

**NEGOCIADORES DE LA EMPRESA:**

  
ROBERTO GARCIA RIASCOS

HÉCTOR SANTODOMINGO OCHOA

  
FANNY RODAS DIAZ GRANADOS



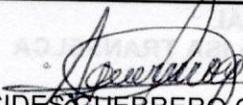
LUIS ROBERTO POSADA SANCHEZ



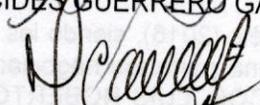
XIOMARA PUCHE LACHARME

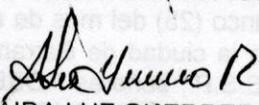
  
CRISTINA GOMEZ VILLARREAL

**NEGOCIADORES DEL SINDICATO:**

  
ALCIDES GUERRERO GAVIRIA

  
OVIDIO CORDOBA BARRERA

  
MIGUEL ÁNGEL CARRIZOSA SANTOS

  
AIDA LUZ GUERRERO RADA

  
GONZALO RAMÍREZ APONTE

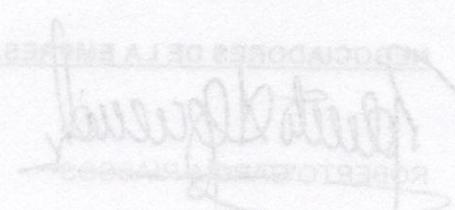
  
OTTO GÓMEZ PIMIENTA

1. Conjuntamente con esta Acta se firma la nueva Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones individuales y colectivas que existieren entre la Empresa y el Sindicato. Subscrita en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del año 2016.

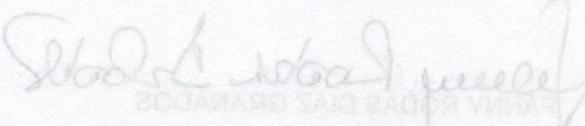
2. La nueva Convención Colectiva de Trabajo que se ha firmado tiene una vigencia comprendida entre el primero (1°) de enero del año dos mil dieciséis (2016) hasta el treinta (30) de junio del año dos mil diecisiete (2017) y con la misma se ha solucionado la totalidad del Pliego de Peticiones presentado el día diecinueve (19) de enero del año dos mil dieciséis (2016) por el Sindicato Subscritiva ISA-Tanselca a la Empresa Tanselca.

3. Entre la Empresa y el Sindicato se ha llegado a un Acuerdo en procura de garantizar el desarrollo de la actividad económica y laboral, con lo cual se establece un clima de entendimiento y conciliación en la relación de trabajo, por lo cual se define que no habrá representas en forma directa o indirecta por la presentación del pliego de peticiones y la solución a la que se ha llegado con la firma de la nueva Convención Colectiva de Trabajo, por lo que la Empresa se compromete a no iniciar procesos disciplinarios ni electorales dentro de los próximos seis (6) meses, devuélvase de este conflicto.

  
LUIS ROBERTO POSADA SANCHEZ

  
HÉCTOR BANTODOMINGO OCHOA

  
XIOMARA PUCHE LACHARME

  
CRISTINA GÓMEZ VILLAREAL